



**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**

**AUDITORIA ESPECIAL PRACTICADA AL DEPARTAMENTO
COMERCIAL DE LA REGIONAL NOR OCCIDENTAL DE LA
ENEE**

INFORME No. 05/2003-DASII

**POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JUNIO DE 2000 AL 31 DE JULIO DE 2002**



**DEPARTAMENTO COMERCIAL DE LA REGIONAL
NOR OCCIDENTAL DE LA ENEE**

CONTENIDO

PAGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME
SINTESIS DEL INFORME
SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A.	MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C.	ALCANCE DEL EXAMEN	1-2
D.	BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2
E.	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	2
G.	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

A.	OPINIÓN	3-5
B.	COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	6-18

CAPÍTULO III

RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

A.	HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	19-27
----	---	-------

ANEXOS



Tegucigalpa, MDC 5 de abril de 2005
No. PRE-254/2005-TSC

Licenciada

ROSARIO CASTILLO GALO

Sub Gerente Regional Nor Occidental de la ENEE
Su Oficina.

Adjunto encontrará el Informe No. 05/2003-DASII de la auditoría practicada al Departamento Comercial de la Regional Nor Occidental de la ENEE, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2000 al 31 de julio de 2002. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 1, 2, 7, 8, 22 (numeral 3) y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 111 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitan por separado en pliegos de responsabilidades que serán notificados individualmente a los funcionarios, empleados y abonados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, las recomendaciones son de obligatoria implantación, bajo la vigencia del Tribunal.

Atentamente,

FERNANDO D. MONTES M.

Presidente

**DEPARTAMENTO COMERCIAL DE LA REGIONAL
NOR OCCIDENTAL DE LA ENEE**

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

CGR	:	Contraloría General de la República
UAED	:	Unidad de Auditoría de Entidades Descentralizadas
NTCI	:	Normas Técnicas de Control Interno
NAGA-SPH	:	Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras
MDC	:	Municipio del Distrito Central
OCG	:	Oficina del Contralor General
P/T	:	Papeles de Trabajo
RNO.	:	Region Nor Occidental
ENEE	:	Empresa Nacional de Energía Eléctrica
RXM	:	Recargos por Mora



DEPARTAMENTO COMERCIAL DE LA REGIONAL NOR OCCIDENTAL DE LA ENEE

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoria se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República; 1, 2, 7, 8, 22 (numeral 3) y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en cumplimiento a las instrucciones emanadas del señor Contralor

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Los objetivos principales del examen fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración de las entidades públicas, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y el control interno administrativo y financiero;
3. Promover la modernización del sistema de control de los recursos públicos.

Objetivos Específicos:

1. Verificar la ejecución de los contratos por prestación de servicios eléctricos y comprobar la veracidad de los cobros realizados conforme los dictámenes emitidos por el Departamento comercial.
2. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

3. Identificar y corregir las áreas críticas

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de el Departamento comercial de la Regional Nor Occidental de la ENEE, durante el período comprendido del 1 de junio de 2000 al 31 de julio de 2002; con énfasis en los rubros de Contratos por Arrendamiento de transformadores, Contratos por extensión de Líneas, Beneficios derivados del Decreto N° 82-2001(exoneración de los recargos por mora y refinanciamiento de deuda), Contratos por Uso de Postes, Amplificadores y Fuentes de Poder, Contratos por Aplicación de las Tarifas “C” y “D”.

Las responsabilidades civiles originadas de esta auditoría se tramitarán en Pliegos de Responsabilidades que serán notificados individualmente a cada funcionario, empleado, usuarios o abonado objeto de responsabilidades, cuya lista figura en **Anexo N° 1**, a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base en este informe.

D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Las actividades del Departamento Comercial de la Regional Nor Occidental de la ENEE se rigen por la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado, Ley Marco del Subsector Eléctrico, Ley Orgánica de la ENEE, Reglamento de Servicio Eléctrico, Reglamento de Extensión de Líneas, Decreto N° 82-2001, etc.

El Departamento Comercial es una unidad dependiente de la Sub Gerencia Regional de la ENEE. El propósito de dicha unidad es dirigir, coordinar e investigar las actividades referentes a la administración de los contratos suscritos entre los usuarios del servicio de energía y la ENEE. Así como la de investigar todo tipo de casos relacionados con el consumo de energía eléctrica.

E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL

La estructura organizacional del área Comercial está constituida de la manera siguiente:

Nivel Ejecutivo : Jefe de Departamento

Nivel de Apoyo : Unidad de Análisis e Investigación de Cuentas

F. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en **Anexo 2**.



**DEPARTAMENTO COMERCIAL DE LA
REGIONAL NOR OCCIDENTAL DE LA ENEE**

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

A. OPINIÓN

B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES



Tegucigalpa, MDC 5 de abril de 2005

Licenciada

ROSARIO CASTILLO GALO

Sub Gerente Regional Nor Occidental

Su Oficina.

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal al Departamento Comercial, con énfasis en los rubros de Contratos por Arrendamiento de Transformadores, Contratos por Extensión de Líneas, Beneficios Derivados del Decreto No. 82-2001(exoneración de los recargos por mora y refinanciamiento de deuda), Contratos por Uso de Postes, Amplificadores y Fuentes de Poder, Contratos por Aplicación de las Tarifas “C” y “D” por el período comprendido del 1 de junio de 2000 al 31 de julio de 2002.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República: 1, 2, 7, 8, 22 (numeral 3) y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a si los registros e informes financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría al Departamento Comercial tomamos en cuenta su estructura de control interno; con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

El Jefe del Departamento Comercial es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados, y que las transacciones se registran en forma adecuada.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias
- Suscripción de contratos
- Gestiones de cobranza

- Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los contratos

- Investigación y análisis de cuentas.

Por las categorías de Control Interno mencionadas anteriormente, obtuvimos una comprensión de su diseño y funcionamiento; y observamos los siguientes hechos que damos a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que explicamos en detalle en la sección correspondiente:

1. Solicitudes y declaraciones de aplicación del Decreto 82-2001 fueron resueltas después del plazo de 30 días.
2. No se han suscrito los contratos por deuda derivados del decreto 82-2001.
3. Las solicitudes de aplicación del decreto 82-2001 no están firmadas por el representante de los usuarios.
4. Existen contratos que no están amparados con las garantías correspondientes
5. Existen contratos a los cuales se les acreditó en una sola factura mensual el cien por ciento (100%) del valor total de la extensión de línea.
6. No se le ha dado seguimiento a las resoluciones emitidas por la Gerencia General.
7. No se han efectuado gestiones eficientes en el cobro de las cuotas por arrendamiento de transformadores.
8. Existen diferencias entre la cantidad de transformadores instalados y la cantidad descrita en los registros del Departamento Comercial.
9. No se han recuperado los transformadores cuyos contratos han sido cancelados.

Atentamente,

Tegucigalpa MDC, 5 de abril de 2005

ABRAHAM SIERRA RIVERA

Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Infraestructura E Inversiones

B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**1. LAS SOLICITUDES Y DECLARACIONES DE APLICACION DEL DECRETO 82-2001 FUERON RESUELTAS DESPUES DEL PLAZO DE 30 DIAS.**

En análisis efectuado a las operaciones derivadas del Decreto N° 82-2001 encontramos que existen declaraciones y solicitudes de aplicación que no fueron resueltas en el plazo de 30 días. A continuación se presenta un ejemplo de tal situación.

SOLICITUD		FECHA DE APROB. COMITÉ TEC.	CLAVE	NOMBRE	CREDITO
No.	Fecha				
407	04/10/2001	29/11/2001	715711	Francisco Olivar Pineda Mejia	L.146,078.00
480	19/09/2001	12/11/2001	167198	Disa Marina de Bodden	L.143,398.13
1353	23/10/2001	07/01/2002	556357	Alba Arita	L.135,154.38
1983	13/11/2001	25/01/2002	624635	Maritza Pineda	L.135,909.02

Incumpléndose el Decreto 82-2001 en el Artículo 7 del Comité técnico del numeral 3. Que dice: Resolver en un plazo máximo de treinta días calendario, las solicitudes presentadas en base a este decreto”.

Mediante memorando C. T. 401-09/2002 de fecha 17 septiembre de 2002 el Ingeniero Roberto Martínez, Coordinador del Comité Técnico expresa: “3.- Se anexa cuadro indicando en la columna de observaciones las justificaciones del por qué no se cumplieron en algunas solicitudes 30 días, incluyendo también la columna de la fecha de ingreso de las solicitudes a esta dependencia, ya que a partir de esa fecha es que tomábamos de referencia el periodo de treinta días y no desde que el cliente llenaba la solicitud. Debido a la magnitud del trabajo, del volumen de las solicitudes con tarifa 201 y el escaso recurso humano se atrasaron estas solicitudes, en los últimos dos días de recibimiento de solicitudes (13 y 14 de febrero) recibimos 86 solicitudes, todas tarifa 201 y contamos con 2 analistas de cuentas. También cabe señalar que en el mes de Diciembre solo se contó con un analista y que parte del mes de Enero se fue de vacaciones el representante de Auditoría, atrasando de esta manera el proceso de aprobación de solicitudes (firma y análisis de documentos).

Lo anterior trae como consecuencia que el plazo para la depuración de la base de datos de la ENEE se extienda considerablemente y que los recargos por mora exonerados aumenten en cantidad, produciendo un mayor impacto económico al

momento de aplicarlos contra la estimación de cuentas incobrables que tiene la empresa.

**Recomendación N° 1
Al Comité Técnico**

Cumplir con lo estipulado en el Decreto N° 82-2001 específicamente en el Artículo 7 numeral 3 en agilizar el trámite de aprobación de las solicitudes y resolverlas en plazo indicado en referido decreto.

2. NO SE HAN SUSCRITO LOS CONTRATOS POR DEUDA DERIVADOS DEL DECRETO 82-2001.

En la revisión efectuada a la suscripción de los contratos por deuda derivados del financiamiento y refinanciamiento de los valores adeudados, después de aplicar el Decreto 82-2001 encontramos que 2,682 abonados son los beneficiados, de los cuales solamente se han suscrito contratos por la deuda de 1,162. Lo que equivale al 43.4% del total de abonados beneficiados ejemplo:

No	Clave	Ubicación	Fecha Aprobada por el C.T	Fecha de Crédito	Días 18/9/02	Nombre	RXM Exonerado En Lempiras	Valor Financiar En Lempiras
9	0230581	730209300		5/01/02	253	Agencia Delta	784571.13	786,610.70
2	0133665	510053999	17-01-02	21-01-02	241	Dolores Bogran	121,079.45	47,310.36
53	0686252	808003026	05-03-02	05-03-02	193	Bemoro S A	222,950.44	413,327.72
47	0666280	660990381	21-05-02	22-05-02	117	Madex	285,024.79	145,596.27

Es de hacer notar que el último párrafo del Artículo 14 del referido Decreto estipula que: "En todo caso los deudores deberán suscribir un contrato de compromiso de pago y un titulo valor a decisión de la ENEE con los plazos estipulados en el presente Decreto".

Mediante memorando C. T. 401-09/2002 de fecha 17 septiembre de 2002 el Ingeniero Roberto Martínez Coordinador del Comité Técnico expresa: "4.- Citándonos en el Memo CT-004-09/2001 el cual se dirigió a todos los Jefes de Departamentos y Unidades de la Región N.O. Se indicó el procedimiento a seguir para la aplicación del Decreto 82-2001, en donde se indica en el flujograma adjunto, las funciones de los Departamentos y Unidades involucradas, basándonos en el instructivo para la aplicación del Decreto enviado por la Gerencia General en fecha 30/08/2001; donde claramente se indican las funciones específicas de la Unidad de Cobranzas (Negociaciones), y de Facturación (Rectificaciones), rectificaciones que se tienen que efectuar en primer grado (exoneración de mora) antes de firmar cualquier compromiso de pago ya que este compromiso es en base al saldo rectificado de no ser así el cliente firmaría un compromiso de pago por un valor que posteriormente sufriría créditos y al final el cliente pagaría el saldo negociado inicialmente (Saldo sin rectificar) ya que el sistema carga el valor de las letras con el saldo

que existía a la fecha que se firmó el contrato, en otras palabras el criterio sugerido por ustedes no sería funcional en la práctica.

Mediante notas de fecha 24 de septiembre, 2002 el Licenciado Oscar Armando Girón Jefe Departamento Comercial expresa que: “Actualmente la responsabilidad de mantener al día la suscripción de Contratos del Decreto 82/2001, es por parte de la Unidad de Investigación de Cuentas; por lo que se ha solicitado a dicha Unidad informar las acciones que se han emprendido para que los clientes que aplicaron al decreto 82/2001, y no han firmado contrato por negociación, sean requeridos ya sea por vía telefónica o por cualquier otro medio. También se le ha solicitado a la Unidad de Investigación de Cuentas información de aquellos contratos incumplidos del decreto 82/2001; esto con el objetivo de darle seguimiento a lo establecido en el artículo No. 15 de dicho decreto. Adjunto encontrará fotocopia del memorando JDC-216/02 del 12 de marzo 2002 y fotocopia del memorando JDC-636/02.

Es importante destacar que el procedimiento efectuado para aplicar la exoneración de los recargos por mora y la suscripción de los contratos es independiente, ya que en primer lugar se aplica el crédito y posteriormente se suscribe el contrato por deuda. Esto implica que el abonado pierde el interés en completar la transacción una vez se le ha efectuado el crédito. Lo que ocasiona problemas a la ENEE porque le resulta difícil obligar al abonado a que suscriba dicho contrato.

Producto de haber efectuados las exoneraciones en forma independiente al refinanciamiento de la deuda, la empresa no ha negociado la cantidad de 1,500 contratos Aproximadamente que suman la cantidad de L. 40,913,110.35

Recomendación N° 2

Al Comité Técnico y al Jefe del Departamento Comercial

Requerir formalmente al abonado para que se presente a las oficinas a formalizar el contrato por deuda y someterlo a una fecha límite indicando que la aplicación del decreto quedará sin valor y efecto tomando en cuenta lo estipulado en el último párrafo del artículo 14 del decreto 82-2001.

3. LAS SOLICITUDES DE APLICACION DEL DECRETO 82-2001 NO ESTAN FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS.

Hemos observado que ninguna de las solicitudes de aplicación del decreto antes mencionado han sido firmadas por el representante de los usuarios y que no existe tal representante en el Comité Técnico de la Regional Nor Occidental, tomando en cuenta que el artículo N° 5 del referido decreto estipula que. “La Junta Directiva de La ENEE dentro del plazo de 15 días a partir de la vigencia de este decreto, constituirá los Comités Técnicos para el saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar de los adeudados del servicio de energía eléctrica. Dichos comités serán integrados por el Subgerente de cada uno de las dependencias regionales de la ENEE, tres (3) miembros del personal a tiempo completo en el desempeño de sus funciones, un representante de Auditoría Interna y un representante de los Usuarios.

Mediante memorando C. T. 401-09/2002 de fecha 17 septiembre de 2002 el Ing. Roberto Martínez Coordinador del Comité Técnico expresa: "5.- El nombramiento del representante de los usuarios se maneja a nivel de Gerencia como lo indica el memorando GG-760-01 dirigido al Subgerente de la Regional Nor-Occidental en fecha 04 de Septiembre de 2001. Lo anterior incide negativamente en la convergencia que debe existir entre empresa y usuario del servicio, así como también en las decisiones que tome el comité técnico por el hecho de que no exista una persona que les indique el punto de vista de los usuarios que al final de cuentas es el beneficiado del decreto en cuestión.

Recomendación N° 3

A la Junta Directiva y Gerente General de la ENEE

Dar estricto cumplimiento a las resoluciones comunicadas por las autoridades superiores acatándolas de forma expresa y sin reservaciones de ningún tipo.

4. EXISTEN CONTRATOS QUE NO ESTÁN AMPARADOS CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.

En la revisión efectuada a los expedientes de contratos por extensión de línea encontramos que existen abonados que no presentaron la fianza equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la extensión, la cual garantiza la buena calidad de las obras durante un año. A continuación se presenta un ejemplo de tal situación:

No.	NOMBRE DE ABONADO	No CONTRATO	GARANTIA BANCARIA
2	Zip Formosa	JDC 01/02	35,657.89
4	T.R.R.C. Copen nuevo paraíso col. Suyapa y san Juan.	JDC-353/2002	79,535.45
5	T.R.R.C. Copen nuevo paraíso col. Suyapa y San Juan.	JDC-354/2002	73,558.37
6	T.R.R.C. OMONITA	JDC-101/2002	33,584.50

En la ENEE ha sido una norma el hecho de solicitar una fianza que garantice los recursos económicos de la entidad y el fiel cumplimiento de los compromisos contraídos por los abonados.

Falta de interés de parte del Licenciado Oscar Armando Girón Jefe del Departamento Comercial en no exigir la fianza que garantiza la calidad de las obras que recepciona la ENEE.

El hecho de que no existe una fianza que garantice la calidad de las obras que recepciona la ENEE produce el riesgo de que está absorba el costo económico por reparaciones que surjan por desperfectos o fallas en la extensión, lo que puede causar un perjuicio económico a la entidad.

Recomendación N° 4

Al Subgerente de la Regional Nor Occidental de la ENEE

Girar instrucciones al Jefe del Departamento Comercial para que exija la garantía Bancaria o deposito, equivalente al cinco por ciento 5% del valor total de la extensión, inclusive aquellos casos en que las obras hallan sido recepcionados posteriormente a su funcionamiento.

5. EXISTEN CONTRATOS A LOS CUALES SE LES ACREDITO EN UNA SOLA FACTURA MENSUAL EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DE LA EXTENSIÓN DE LINEA.

En la revisión efectuada a los contratos por extensión de línea se encontró que la unidad de Análisis e Investigación de cuentas aplico el cien por ciento (100%) de los créditos otorgados en un solo mes de facturación. Tal es el caso de los siguientes abonados:

DETALLE	CLAVE	VALORES S/ CONTRATO	CUOTA MENSUAL S/ CONTRATO	Nº CUOTAS	VALORES ACREDI- TADOS
Musleh Faraj Antón Michael	0490219	L. 19,344.60	537.35	36	L. 19,344.60
Israel López	0333645	27,928.16	775.78	36	L. 27,928.16
Urbina Jesús	0707461	43,004.17	1194.56	36	L. 43,004.17
Blue Bell de Honduras	0582751	293,146.08	24,428.84	12	L. 293,146.02
Cadeca	0691855	455,357.74	12,649.94	36	L. 455,357.74
	0768880	231,803.68	6,438.99	36	L. 231,803.68
Zip Formosa	0731016	713,157.84	356,578.92	2	L. 713,157.84
Miriam R. Borjas de Salgado	0622511	48,691.88	1,352.55	36	L. 54,155.03

Cada uno de los contratos de Extensión de Línea suscritos con los abonados anteriores contiene una cláusula donde se indica el valor de la cuota y el número de meses en que se aplicará, en este caso como criterio ilustrativo mencionamos lo indicado en la cláusula quinta del contrato de extensión de línea

Según lo expresado por las Señora Geraldina Carvajal; Analista de cuentas; de la unidad de Análisis e Investigación de Cuentas, no existen procedimientos que les indique las pautas a seguir en la grabación y el registro en el sistema de los créditos otorgados por los contratos.

Por otra parte mediante nota recibida el 30 de septiembre de 2002 la Licenciada Magda Patricia Kilgore; Jefe de la Unidad de Análisis e Investigación de Cuentas expresa que; "En respuesta a lo solicitado referente a los contratos por extensión de línea en cuanto a la aplicación del 100% del valor del crédito se han gravado sin utilizar ningún instructivo que nos indique el procedimiento de dicha transacción, ya que no existe en San Pedro Sula ni en Tegucigalpa según manifestaron verbalmente".

Lo anterior repercute negativamente en las finanzas de la ENEE porque genera una facturación negativa por el tiempo que le dure el crédito, si el abonado mantiene un consumo de energía bajo o medio.

Recomendación N° 5

Al Subgerente de la Regional Nor Occidental de la ENEE

Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Análisis e Investigación de Cuentas para que de cumplimiento a lo establecido en los contratos de extensión de línea acreditándole solamente las cuotas que les corresponde mensualmente.

6. NO SE LE HA DADO SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA GERENCIA GENERAL.

En el examen practicado a los casos resueltos por la Secretaria de Procedimientos Administrativos encontramos que la Sub Gerencia General a través del Departamento Comercial ha incumplido las resoluciones emitidas por el Gerente General de la ENEE en el sentido de que no se ha efectuado las investigaciones de mérito para deducir las responsabilidades a los responsables en los casos siguientes.

N°	CASO DE	CLAVE	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	VALOR		
				RECLAMADO	RECTIFICADO	PERDIDA PARA LA ENEE
1	Industrias Turísticas S. De R. L.	741044	30/01/02	107,837.40	85,838.51	85,838.51
2	Sara López Pineda	557125	05/02/02	108,277.60	138,137.64	138,137.64
3	Cámara de Comercio Hondureño Americana	113209	25/01/02	106,543.84	162,923.61	162,923.61
4	Herederos Federico Batistelo	625406	18/04/01	84,028.43	63,895.22	63,895.22
	Total					450,794.98

Cada una de las resoluciones mencionadas en el cuadro anterior, estipula que declara con lugar los reclamos presentados por los abonados anteriores y gira instrucciones a la Sub Gerencia Nor Occidental para que realice las rectificaciones necesarias y proceda a realizar las investigaciones de mérito para deducir las responsabilidades del presente caso.

En este sentido el Sub Gerente Nor occidental giro instrucciones al Jefe del Departamento Comercial para que ejecutara e informara sobre el cumplimiento de dichas resoluciones.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, 2002, el licenciado Oscar Armando Girón expresa que; "En referencia a los casos de la Secretaría de Procedimientos Administrativos remitidos por esa Contraloría para dar respuesta, le informo cuales han sido las gestiones que se han efectuado en los casos que corresponde a la Cámara de Comercio Hondureña Americana, Herederos Federico Batistelo y Alma C. Guzmán; éstos ya fueron consultados a informática de Tegucigalpa, quienes nos respondieron que para esa fecha no tenían registro de las personas que habían cometido la negligencia. En el segundo caso de Herederos Federico, se harán los trámites necesarios para poder recuperar dicho valor a la empresa SEMEH, y en los casos de Industria Turística y Sara López Pineda, estos fueron remitidos a la Unidad de Facturación para que se procediera conforme a la resolución. Adjunto cuadro donde se detalla cada caso. 1. Industria Turística S. de R.L. clave 741044, Resolución de la Secretaria; Girar instrucciones a la Subgerencia de la Regional Nor-Occidental para que proceda a ejecutar la presente resolución en cuanto aplicar el artículo 37 de la ley Marco ajustando la cuenta a los tres meses anteriores al mes de Julio del dos mil (2000), y hacer las investigación de mérito para deducir las responsabilidades por no haber realizado la facturación del cliente; observaciones. Este caso fue remitido con el V. B. (visto bueno) de la subgerencia R. N. O. a la Unidad de Facturación para que se proceda conforme a la resolución emitida por la secretaria de procedimientos Administrativos. Ver memorando JDC-491-02 DEL, 3 de Mayo 2002 Región. 2. Sara López Pineda; clave 557125; Resolución de la Secretaria: Girar instrucciones a la Sub Gerencia de la Regional Nor occidental, para que proceda a ejecutar la presente Resolución en cuanto aplicar el artículo 37 de la Ley Marco ajustando la cuenta a los tres meses anteriores al 14 de febrero de 2000, y hacer las investigaciones de mérito para deducir la responsabilidad del presente caso, por haber mantenido la cuenta fuera de ruta y no haber atendido oportunamente la denuncia que por falta de lectura presentara el abonado. Observaciones: Este caso fue remitido con el V. B. (visto bueno) de la subgerencia R. N. O. a la Unidad de Facturación para que se proceda conforme a la resolución emitida por la secretaria de procedimientos Administrativos. Ver memorando JDC-492-02 del, 3 de Mayo 2002; 3. Cámara de Comercio Hondureño Americana; clave 113209, Resolución de la secretaria; Girar instrucciones a la Jefatura del Depto. Comercial de la Regional Nor Occidental de la ENEE, para que proceda a iniciar los trámites e investigaciones pertinentes en cuanto a deducir responsabilidad a los empleados que por acción u omisión hayan inactivado la cuenta objeto del reclamo, y la falta de lectura del local. Observaciones; De acuerdo a solicitud presentada al licenciado Thomas Neda, Jefe División de Informática el 10 de diciembre 2001, con relación al nombre del usuario que inactivo la cuenta en mención con fecha 23 de junio de 1992, este remitió el memorando DEI-82-2001 donde indica " le comunico a usted que para esa fecha no tenemos registros de seguridad que nos indique el usuario que inactivó dicha cuenta, ya que los registros que tenemos es a partir de 1996". 5. Herederos Federico B. clave 625406; Resolución de la Secretaria; Girar instrucciones al jefe del departamento Comercial de la Regional Nor-Occidental, para que por medio de quien corresponda proceda a la aplicación del artículo 37 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico en el presente asunto. SEGUNDO: que proceda a la aplicación de la cláusula vigésima quinta del contrato 03-99. Observaciones: Con fecha 06 de noviembre de 2001, se solicitó a la Unidad de Facturación se le indicara la cantidad que será acreditada a la cuenta 0625406 para proceder a recuperar dicho valor a la empresa SEMEH. El día 19 de septiembre de 2002, recibimos el cargo que deberá ser efectuado al Servicio de Medición Eléctrico (SEMEH) en el caso Herederos Federico Batistelo. 4 Herederos Federico B. clave 625406; Resolución de la Secretaría, Girar instrucciones a la Subgerencia Regional Nor-occidental para que proceda a ejecutar la presente resolución

en cuanto aplicar el artículo 37 de la Ley Marco ajustando la cuenta a los tres meses anteriores al mes de junio del dos mil y hacer las *investigaciones de mérito* para deducir las responsabilidades del presente caso por no haber realizado la facturación del cliente en la forma correspondiente al consignar un multiplicador incorrecto en la facturación; Observaciones: Con fecha 13 de noviembre de 2002 se le solicitó al jefe de Informática de Tegucigalpa Thomas Neda información sobre el usuario que grabó solicitud de servicio el 20 de junio de 1997 a nombre de Herederos Federico, quién con memorando DDS-121-00 respondió "que actualmente el sistema no cuenta con la información solicitada, debido a que ha pasado mucho tiempo y no se cuenta con el respaldo de esa información.

Es necesario aclarar, lo expresado por el Licenciado Girón en la nota anterior, cuando se refiere a los casos de Industria Turística y Sara López Pineda, este dice que: "estos fueron remitidos a la Unidad de Facturación para que se procediera conforme a la resolución". La unidad de facturación es la responsable de gravar en el sistema general los cargos y los créditos según las órdenes emitidas por personal competente y no tiene facultades para deducir las responsabilidades a que se refiere la Resolución de la Gerencia General.

Por otra parte mediante nota de fecha 30 de septiembre de 2002; la licenciada Ruth María Osario expresa que; " Referente a la nota enviada el 10-09-2002, donde solicita la información de documentos de rectificación en base a resoluciones de la Secretaria de Procedimientos Administrativos le remito los siguientes documentos originales de las cuentas siguientes: clave: 0557125; Nombre: López Pineda Sara; N° Doc: 21600, 21597, 21594, 21595, 21596, 24497; valor: Lps. 138,137.64; CR, clave: 0113209; Nombre: Cámara de Comercio Hondureño Americana; N° Doc: 16990, 16989; valor: Lps. 162,923.61; CR, clave: 0625406; Nombre: Herederos Federico; N° Doc: 10766, 10765; valor: Lps. 63,895.22; CR, clave: 0261772.

Al no darle el seguimiento a las resoluciones emitidas por la Gerencia General la institución a dejado de percibir la cantidad de L. 450,794.98 y no se ha responsabilizado a ningún empleado cuando se ha comprobado que ha existe negligencia y descuido de parte de algún empleado.

Recomendación N° 6

Al Subgerente de la Regional Nor Occidental de la ENEE y al Jefe del Departamento Comercial

Darle cumplimiento estricto a las resoluciones emitidas por la Gerencia General de la ENEE, en el sentido de realizar las investigaciones de mérito con el propósito de deducir las responsabilidades pertinentes en cada uno de los casos en que la empresa resulte perjudicada económicamente, ya sea por negligencia u omisión de alguno de sus empleados.

7. NO SE HAN EFECTUADO GESTIONES EFICIENTES EN EL COBRO DE LAS CUOTAS POR ARRENDAMIENTO DE TRANSFORMADORES.

En la Revisión efectuada a los contratos por arrendamiento de transformadores encontramos que el Jefe del Departamento Comercial no ha realizado las gestiones pertinentes para cobrar las cuotas de 250 arrendamientos aproximadamente, ni ha efectuado acciones de ningún tipo encaminadas a la recuperación o rescate de este

equipo. Es importante destacar que estos arrendamientos han estado olvidados desde el año de 1980 y desde la fecha los abonados no han pagado las cuotas a que están obligados por el uso de este equipo.

Una práctica sana de la administración pública requiere que los funcionarios realicen las gestiones necesarias para salvaguardar los recursos del Estado.

Mediante nota de fecha 21 de agosto de 2002, el Licenciado Oscar Armando Girón expresa que; “En respuesta a su nota girada a este departamento, donde se solicita se le informe las gestiones realizadas para que los abonados puedan cancelar la cuota por arrendamiento de transformadores o cualquier otra gestión para la formalización del contrato correspondiente; le informo lo siguiente: Como ha podido observar en los contratos por arrendamiento, la gestión se inicia por parte de mi persona a partir del año de 1997, solicitando a los clientes que se lograba localizar, la legalización del contrato; por lo cual se le remitía nota donde se le informaba la situación del contrato de arrendamiento y la falta de pago, ya que cuando se inician dichas gestiones, la persona que se encargaba de manejar los libros no había realizado gestión desde el año de 1993; por lo que procedimos a gestionar para poder recuperar las deudas dejadas de pagar que se reflejan en cada uno de los contratos de los clientes localizados. También se le solicito al departamento de distribución iniciar un levantamiento de todos aquellos transformadores que se encuentran instalados en uso exclusivo, para confirmar y cotejar dicha información, tanto de los contratos que datan de 1973 a 1991, acción que se iba realizando con información que se suministraba al supervisor de distribución, pero sin obtener el cien por ciento (100) de la misma. Ya que de acuerdo a lo expresado por el jefe de distribución, por la falta de personal en su área. Existen algunas referencias de notas giradas desde el año de 1997, en la que se indica al departamento de distribución, de acuerdo al memorando JDC-308/97 el proceso de actualización y control de transformadores propiedad de la ENEE, el departamento ha hecho una serie de gestiones para poder confirmar. Con fecha 16 de julio de 1998, se le indico a la División de Distribución con memo. JDC/193/98 el procedimiento que estaba siguiendo para este tipo de arrendamiento, era que una vez cancelado y firmado el contrato. Con fecha 05 de mayo de 1999, se remite al Jefe de División de distribución el memorando N° JDC-192/99 en la que se le indico el trámite a efectuar en los contratos de arrendamiento, y se le adjunto un Flujograma por el arrendamiento de transformadores. Como usted podrá observar son varias las gestiones que se han realizado para poder normalizar el desorden encontrado por espacio de cuatro años, teniendo que pedir siempre la colaboración al departamento de Distribución; ya que esta es la única área especializada y conocedora de los transformadores que pertenecen a la ENEE. Por lo que el listado que le fue suministrado el cual corresponde a libros A y B, es lo que se ha tratado de estar normalizando; pero por problemas logísticos ya señalados por departamento de Distribución no se ha efectuado en un 100%”. Así mismo mediante nota de fecha 23 de agosto de 2002 expresa: “siempre con el objetivo de ampliar lo indicado en nuestra carta del 21 de agosto 2002, se ha logrado rescatar los expedientes de la correspondencia enviada del año 1996; en donde se indica entre otras cosas: Con el propósito de establecer un control de los transformadores que se encuentran en arrendamiento en la zona de San Pedro Sula y sus alrededores, me permito solicitarle un detalle de los transformadores propiedad de la ENEE que han sido instalados y actualmente brindan servicio a particulares (ver memorando SGNO/011/96 y JDC-49/96, para mayor referencia).

Por otra parte mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2002 la Licenciada Magda Patricia Kilgore; Jefe de la Unidad de Análisis e Investigación de Cuentas expresa que; “En respuesta a lo solicitado referente a los pagos de las cuotas por arrendamiento de transformadores le informo que estas cuentas no están documentadas, y actualmente se esta haciendo revisiones en el campo”.

Así mismo mediante nota de fecha 27 de agosto de 2002 el Ing. Marco Tulio Orellana; Jefe del Depto de Distribución. Expresa que: “En respuesta a su nota del 26 de agosto, acerca del listado de transformadores arrendados por revisar, hago de su conocimiento lo siguiente: La nota enviada por el Departamento Comercial, con fecha 16 de julio de 2002, fue entregada a este departamento hasta el día 8 de agosto del corriente, como consta en la copia firmada por la secretaria de este Departamento. La Unidad de Operación está preparando la información solicitada en dicha notificación, a la fecha se han actualizado alrededor de 40 ítems, listado que será enviado en el transcurso de esta semana. También hago de su conocimiento, que en este Departamento y sus Unidades (Operación y Mantenimiento) no se cuenta recursos y personal exclusivo para las labores de revisión de transformadores arrendados, por lo que estas labores se tienen que incorporar al plan semanal de actividades de la Unidad de Operación y su dilación se puede prolongar, ya que la prioridad de la Unidad es la atención de la confiabilidad del sistema de distribución en la zona. Sin embargo, se ha atendido oportunamente las notificaciones enviadas con anterioridad por el Departamento Comercial. Las investigaciones realizadas por la Unidad de Operación, han permitido rescatar valores para la ENEE, ya sea como actualizaciones de pagos de Contratos de Arrendamiento de Transformadores o recuperación de los mismos cuando éstos no son de mayor utilidad para los clientes que los disponían.

Todo esto ha repercutido negativamente en las finanzas de la ENEE, en la recuperación de las cuotas por arrendamiento como en el equipo arrendado debido a la negligencia, de no aplicar los cobros en forma mensual de las cuotas por arrendamiento y valor dejado de cobrar asciende a L. 4,500,000.00.

Recomendación N° 7

Al Jefe del Departamento Comercial

Conformar un grupo de trabajo en el que participe la División de Distribución, el Departamento Comercial (Unidad de análisis e investigación de cuentas) y el Departamento Legal con el propósito de entablar a los abonados responsables del arrendamiento (o quien haga uso de estos) para que paguen las cuotas a que están obligados, suscriban lo contratos correspondientes (en caso de seguir utilizando el equipo), devuelvan el equipo en buen estado o paguen su equivalente lempiras.

8. EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE LA CANTIDAD DE TRANSFORMADORES INSTALADOS Y LA CANTIDAD DESCRITA EN LOS REGISTROS DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL.

En la inspección física realizada a los transformadores otorgados en arrendamiento, encontramos varias diferencias importantes en cuanto a la cantidad de transformadores instalados, así como diferencias en las especificaciones técnicas de algunos de ellos. Estas diferencias se muestran en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CLAVE	No. CONTRATO	TOMA FISICA	
			SEGÚN CONTRATO	SEGÚN INSPECCION
Boquitas Fiestas	140361	JDC 78/02	3x167kva 7.6/13.2kv 120/240	3x167kva, 3x250kva
Agropelco	527097	JDC 67/01	3x75kva 19.9/34.5kv 240/480	2x25kva, 2x15kva
Alcaldía de Puerto Cortés		JDC 70/02	3x100kva 7.6/13.8kv 120/240	3x100kva, 1x75kva, 1x167kva, 1x100kva

Cabe mencionar que en la inspección física, solamente se tomo como referencia el numero y capacidad en Kva de los transformadores, por lo que las diferencias determinadas están efectuadas solamente en estos dos aspectos.

Mediante nota de fecha 24 de septiembre, 2002, el Licenciado Oscar Armando Girón expresa que; "Con relación a los transformadores encontrados demás en la inspección de campo, le informo lo siguiente: 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Con relación a las empresas donde hay mayor cantidad de transformadores, no existe otra referencia en nuestro departamento más

que la que se refleja en dichos contratos, así como las notas enviadas a Distribución para el levantamiento del inventario; del cual ya le informé debidamente. También se solicitó a Distribución en algunos casos mayor información como ser el número o cantidad de transformadores y el voltaje de los mismos, ya que nunca hemos contado con el personal técnico en esta área de transformadores (ver memorando JDC-302/97).

Así mismo mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2002 el Ing. Marco Tulio Orellana; Jefe del Depto de Distribución. Expresa que: "De acuerdo a su solicitud, envío a usted la información de los transformadores que fueron advertidos en la inspección conjunta realizada en días anteriores. 1. Boquitas Fiestas, Capacidad: 3x250 kVA; Observaciones: No existe documentación de salida de los transformadores, después de 1996. 2. Agropelco; Capacidad: 2x25 kVA, 1x15 kVA; Observaciones: No existe documentación de salida de los transformadores, después de 1996. 3. Alcaldía de Puerto Cortés; Capacidad: 3x100 kVA, 1x75 kVA, 1x167 kVA, 1x100 kVA; Observaciones: no se tiene documentación, ya que pertenece al departamento de sistemas regionales. Además de esta información, deseo hacer de su conocimiento, que la legitimidad de los transformadores instalados debe ser comprobada y su simple observación (en este caso por parte del Supervisor Yony Tinoco) no es un motivo concluyente de propiedad en este sentido.

Lo anterior puede ocasionar que la institución desconozca que cantidad de transformadores están en arrendamiento debido a que sus especificaciones técnicas no concuerdan con lo estipulado en los contratos.

Recomendación N° 8

Al Jefe de Departamento de Distribución y el Jefe del Departamento Comercial

Efectuar una inspección física en el lugar donde se encuentran instalados los transformadores a fin de determinar la propiedad y legalidad del equipo. De confirmar esta situación se deberá proceder a emplazar a los abonados para que cancelen cada una de las cuotas vencidas y formalizar los contratos por arrendamiento a que den lugar o en su caso se deberá proceder al retiro inmediato de los transformadores.

Ambos Jefes deberán rendir un informe al Sub Gerente Regional con copia al Departamento de Auditoría Interna a fin de informar las negociaciones efectuadas.

9. NO SE HAN RECUPERADO LOS TRANSFORMADORES CUYOS CONTRATOS HAN SIDO CANCELADOS.

En el examen practicado a los contratos por arrendamiento de transformadores por tiempo limitado, hemos comprobado que no se realizan acciones encaminadas a recuperar oportunamente el equipo instalado, en el momento que los contratos han sido cancelados entre estos podemos mencionar los siguientes:

ABONADO	CLAVE	CONTRATO			ORDEN DE RETIRO	
		No.	TRANSF.	COSTOS	MEMO	FECHA
INDEMA	409321-3	JDC-42/97	1x50kva 19.9 34.5 120/240, 1x75kva 19.9 34.5 120/240	36,117.46	JDC-571/00	27/11/00
Planta de tratamiento de madera Búfalo	0151604	JDC-27/97	26 Transf.	196,235.98	JDC-392/02	27/05/02
Productora de Terrzos		JDC-62/01	3x100kva 19.9 34.5 240/480	123,000.00	JDC-328/02	24/04/02
INDECO		JDC-68/99	3x50kva 7.6 13.8 120/240	83,934.21	JDC-203/01	10/05/01
Centro Vacación al Eusebio Castillo		JDC-110/00	3x50kva 19.9 34.5 120/240	91,407.96	No hay nota	
Industrias Gala	0140400-6	JDC-80/98	3x37.5kva 7.6 240/480. 3x100kva 7.6 240/480	79,578.21	No hay nota.	
Industria Transform. Eléctricas		JDC-59/01	1x25kva 7.6 13.2 120/240	11,663.00	JDC-116/02	12/02/02
TOTAL				621,936.82		

Cada uno de los contratos por arrendamiento de transformadores suscritos con los abonados anteriores contiene una cláusula donde se indica que: "al finalizar el contrato, los transformadores deberán ser devueltos a la ENEE en perfectos condiciones". En este caso,

como criterio ilustrativo se ha mencionado lo descrito en el penúltimo párrafo de la cláusula tercera del contrato N° JDC-80/98 de Industrias Gala.

Mediante nota de fecha 27 de agosto de 2002 el Ingeniero Marco Tulio Orellana; Jefe del Departamento de Distribución. Expresa que: “En respuesta a su solicitud del 26 de agosto, acerca del retiro de transformadores de distintas empresas, hago de su conocimiento lo siguiente: 1. INDEMA. (Memo 571/00 del 27/11/00). Los transformadores no se han retirado de esta empresa, ya que el Sr. Rigoberto Barahona, en nombre de INDEMA, manifiesta que los transformadores siguen en uso, ya que la ENEE les hace un débito en calidad de Arrendamiento de Transformadores por Lps. 4,604.98. Esta situación se ha hecho del conocimiento del Jefe del Departamento Comercial para dirimir las responsabilidades correspondientes. 2. Planta de Tratamiento de Madera Búfalo (Memo 392/02 del 27/05/02). Se platicó con el Sr. Carlos Pérez, Gerente General de esta empresa, quien manifiesta que actualmente necesitan arrendar algunos transformadores existentes en su plantel. Se le indicó que debe actualizar el pago del arrendamiento con el Departamento Comercial, Se espera respuesta de esta negociación. 3. Productora de Terrazos (Memo 328/02 del 24/04/02). Se verificó la dirección actual donde se encuentran estos transformadores. Se necesita una autorización de los propietarios del plantel, ya que están instalados en Propiedad Privada. Se enviará el caso a Asesoría Legal, para obtener los permisos necesarios. 4. INDECO (Memo 203/01 del 10/05/01) y Centro Vocacional Eusebio Castillo (Memo 620/01 del 01/12/01). Estos transformadores están instalados en los Sistemas Regionales de Puerto Cortés y Copán, respectivamente. Estos dependen del Departamento de Sistemas Regionales, y no de este Departamento de Distribución.

Por otra parte mediante nota de fecha 27 de agosto de 2002 la Licenciada Marcia Núñez; Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, nos indica las acciones legales efectuadas para recuperar los transformadores arrendados a Industria Gala, sin embargo, dichas gestiones no han resultado efectivas para recuperar el equipo o su valor económico.

El hecho de mantener equipo instalado (transformadores) cuando los contratos bajo los cuales fueron dados en arrendamiento están vencidos, no garantiza a la ENEE que su valor será reconocido en el momento que resulten dañados o en el caso que se extravíen por pérdida o robo; existiendo un riesgo para la ENEE de absorber una pérdida económica por la cantidad de L. 673,707.76 que corresponde al costo de los transformadores no recuperados.

Recomendación N° 9

Al Jefe del Departamento de Distribución

Proceder de inmediato a la recuperación total del equipo instalado cuyo contrato halla sido cancelado.

Toda solicitud de retiro de transformadores debe ser atendida en coordinación con el Departamento comercial, cuya función será la de coordinar con el arrendador la fecha y hora en que el personal de distribución retirara los transformadores.

Recomendación No. 10

Al Jefe del Departamento Comercial

Se deberá comunicar al abonado con un mes de anticipación el vencimiento del contrato respectivo y se le otorgara un plazo máximo para que indique su intención de seguir arrendando o no, en cuyo caso se le comunicara la fecha y la hora en que el personal de la ENEE retirara los transformadores. En este caso es de suma importancia que se trabaje conjuntamente con el Departamento de Distribución a fin de coordinar las fechas probables, sin embargo, estas no deberán extenderse más allá de los quince días posteriores al vencimiento del contrato.

Toda gestión o causa que imposibilite la recuperación del equipo deberá estar debidamente documentada y archivada en el expediente del Departamento Comercial.

Si el abonado no cumple con las fechas indicadas para entregar el equipo se debe proceder a sancionarlo ya sea económicamente o mediante el corte de la energía eléctrica.



DEPARTAMENTO COMERCIAL DE LA REGIONAL NOR OCCIDENTAL DE LA ENEE

CAPÍTULO III

RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA.

Como resultado de nuestra auditoría a los rubros0 de los Contratos por Arrendamiento de transformadores, extensión de Líneas, Beneficios derivados del Decreto N° 82-2001(exoneración de los recargos por mora y refinanciamiento de deuda), Contratos por Uso de Postes, Amplificadores y Fuentes de Poder, Contratos por Aplicación de las Tarifas "C" y "D" se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidades civiles así:

1. **EXONERACIÓN DE RECARGOS POR MORA E INTERESES MORATORIOS POR REFINACIAMIENTO DE DEUDA A ABONADOS DEMANDADOS POR LA EMPRESA.**

Mediante dictamen de fecha 9 de abril de 2002 el Comité Técnico aprobó al Sr. Julio René Pacheco Solís con clave N° 258038 la exoneración de los recargos por mora acumulados desde diciembre de 1992 hasta abril del 2002, según solicitud N° 860 presentada el 30 de noviembre de 2001, sin embargo, el 23 de enero de 2002 la ENEE a través del Licenciado David Paz; Asesor externo de la entidad, entablo demanda de tercería de prelación reclamando el pago de **L.261,374.09** correspondiente a una deuda por consumo de energía de varias cuentas, entre las cuales se encuentra la antes indicada.

El artículo N° 18 del decreto N° 82-2001 establece. “No son beneficiarios del presente decreto: 1) los deudores abonados contra los cuales la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) halla entablado acciones legales de cobranza por morosidad”

Mediante memorando C. T. 401-09/2002 de fecha 17 septiembre de 2002 el Ing. Roberto Martínez Coordinador del Comité Técnico expresa: “ 1.- **Referente a la solicitud con registro No. 860, a nombre de Julio Rene Pacheco Solís con clave primaria 258038**, la cual fue aprobada el 09/04/02 por esta oficina, le indicamos que en ningún momento la unidad de Asesoría Legal solicitó información de que si el cliente en mención había aplicado a los beneficios del Decreto 82-2001, fue hasta en fecha 22/08/02 que el Abogado David Paz solicitó información de 19 clientes dentro de los cuales el incluía el cliente Julio Rene Pacheco con clave primaria **258083** clave errónea, motivo por el cual no se encontró en la base de datos del Comité, ya que nuestra base de datos es manejada en base a clave primaria y no al nombre del abonado; dando como respuesta a esta solicitud de información que ninguno de los 19 clientes había solicitado la aplicación del decreto (Ver copia del memo 394-08/2002).

Por lo expuesto anteriormente, la exoneración del recargo por mora No Procede, por lo tanto se solicitará a la unidad de Asesoría legal confirmar la aplicación de la demanda de tercería para proceder con la reversión de la exoneración de mora acreditada.

Es de hacer notar que hasta la fecha el Comité Técnico no ha presentado evidencia de haber revertido la exoneración de los recargos por mora.

El hecho de haber exonerado al señor Julio Rene Pacheco Solís los recargos por mora ocasiona un perjuicio económico por la cantidad de **doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve lempiras con ochenta y ocho centavos (L.244,429.88)**.

**Recomendación N° 1
Al Comité Técnico:**

Darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 82-2001 específicamente a lo indicado en el inciso uno (1) del artículo N° 18.

2. **SOLICITUDES DE APLICACIÓN AL DECRETO 82-2001 PRESENTADAS DESPUÉS DE LA FECHA LIMITE ESTABLECIDA.**

En análisis efectuado a las operaciones derivadas del Decreto N° 82-2001 hemos encontrado que existen declaraciones y solicitudes que no tienen consignada la fecha de presentación y las que tienen fecha de presentación no están acogidas al beneficio por que fueron presentadas posteriormente al del 30 de noviembre del 2001 sin embargo, encontramos evidencia que dichas solicitudes fueron aprobadas por el Comité Técnico, los que a continuación detallo:

NOMBRE DEL ABONADO	CLAVE	N° SOLICITUD	FECHA DE LA SOLICITUD	RXM EXONERADO	RXM DEJADOS DE PERCIBIR 1/	TOTAL
Fabián Estévez	113003	2994	8-03-2002	6,136.02	0.00	6,136.02
Elizabeth Contreras Rosales	345512	0506	Sin fecha	30,769.47	5,133.61	35,903.08
Martha Izaguirre Hernández	690366	0447	27-05-2002	10,955.27	1,096.80	12,052.07
Manuel Rápalo Peña	128435	0431	07-05-2002	34,035.09	1,491.65	35,526.74
Miriam Suyapa Caballero Sánchez	728501	0501	27-05-2002	26,452.08	1,265.08	27,717.16
José Ricardo Mejía Moreno	673388	0514	Sin fecha	47,090.08	2,052.19	49,142.27
Carlos Alejandro Palma Cerna	486699	0512	Sin fecha	189,140.14	0.00	189,140.14
Servicios y arrendamientos S. De R. L.	537843	2996	01-03-2002	70,165.18	8,256.89	78,422.07
TOTAL				414,743.33	19,296.22	434,039.55

El Comité Técnico incumplió el Artículo N° 14 del decreto 82-2001 en el cual estipula que: “para acogerse a las facilidades y beneficios del presente decreto los abonados de la ENEE deberán de cancelar y presentar sus solicitudes y llenar los formularios y declaración establecidas por ENEE antes del 30 de noviembre de 2001”.

Cabe mencionar que existen antecedentes presentados ante la Secretaria de Procedimiento Administrativo solicitando el beneficio del decreto y existen autos donde se da por bien recibida la solicitud. Sin embargo; existen las incongruencias siguientes: En el caso de Manuel Rápalo Peña y José Ricardo Mejía Moreno con claves N° 128435 y 673388 respectivamente, el escrito presentado no tiene la fecha en que fue recibido por la secretaria de procedimientos Administrativos, por lo que no existe evidencia que se presento dentro del termino establecido en el decreto, sin embargo, aunque exista el escrito, no existe evidencia en la documentación analizada que el abonado halla llenado y presentado los formularios y declaraciones antes de esta fecha. (Solamente el escrito adjunto).

Es de hacer notar que existe la solicitud y declaración pero estas no tienen fecha consignada.

Por otra parte la Secretaria de Procedimiento Administrativo no tiene competencia para admitir escritos relacionados con la aplicación del presente decreto y resolver como bien presentadas las solicitudes tomado en cuenta que es el comité técnico creado por el Congreso Nacional el responsable de tales diligencias, según se indica en el numeral 3 del artículo N° 7 del referido decreto son de los comité Técnicos: “3) Resolver en un plazo máximo de treinta días calendario, las solicitudes presentadas en base a este decreto.

Así mismo en el oficio C.T.060-11/2001 de fecha 19 de noviembre de 2001, el Ingeniero Roberto Martínez; coordinador del Comité Técnico, le manifiesta a la Licenciada Brenda Carolina Lanza; Jefe de la Unidad de Investigación de Cuentas que: “en fecha 20 de septiembre de 2001 se envió memorando C.T. -002-09/2001 en donde se indicaba que los clientes solo se atenderán en las oficinas indicadas en el flujograma o sea Atención al Cliente, y Sistemas Regionales. Se indica lo anterior ya que en el artículo N° 7 del decreto 82-2001(Funciones de los Comité Técnico) no se anuncia analizar clientes que han puesto reclamos ante la Secretaria de Procedimientos Administrativos, trabajo que se ha estado solicitando a personal de este comité, retrasando nuestras tareas programadas”.

Mediante memorando C. T. 401-09/2002 de fecha 17 septiembre de 2002 el Ing. Roberto Martínez; Coordinador del Comité Técnico expresa: “2.- En el caso del cliente Mejía Moreno José Ricardo con clave primaria 673388 y Rápalo Peña Manuel con clave primaria 128435, recibimos el Visto Bueno de la Subgerencia para proceder a la aplicación del Decreto 82-2001 en base a la solicitud de la Secretaria de Procedimientos administrativos según Memo SPA-204-2002, dependencia que acredita la presentación de los documentos en el plazo estipulado (Antes del 30 de Nov) **ya que dicho organismo es competente para admitir los escritos relacionados con la aplicación del Decreto en mención.**

Es de hacer notar que el Coordinador del Comité Técnico no expresó ninguna opinión referente a las demás solicitudes.

Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2002 la Licenciada Toribia Mass Leal; Secretaria de Procedimientos Administrativos de la ENEE, expresa: “En cuanto al escrito presentado por lo abonados José Ricardo Mejía Moreno Y Manuel Rápalo Peña, lo mismo no tienen fecha de recibido solo fecha del escrito, los cuales fueron enviados para aprobación del memorando SPA-204-2002”.

Es de suma importancia destacar que el memorando SPA-204-2002 fue recibido el 9 de abril de 2002 cuatro meses y medio después que caducara la fecha tope (30/11/01).

El hecho de haber aceptado las declaraciones y solicitudes posteriormente a la fecha límite indicada en el decreto, ha causado que la entidad haya exonerado erróneamente la cantidad de **Cuatrocientos treinta y cuatro mil treinta y nueve lempiras con cincuenta y cinco centavos (L. 434,039.55).**

Los valores representan el interés que dejó de percibir la empresa como producto de haber exonerado erróneamente los recargos por mora indicados anteriormente, a una tasa del 27% anual, que corresponde a la tasa de interés utilizada por la entidad contra aquellas cuentas que caen en mora habitualmente.

Recomendación N° 2
Al Comité Técnico

Toda función asignada para realizar actos administrativos derivados del decreto 82-2001 debe ser efectuada en base a sus artículos y debe ponerse de manifiesto en primer lugar su aplicación.

En todo caso no se debe aceptar solicitudes fuera del plazo estipulado ni aquellas que carezcan de los datos necesarios para comprobar si esta cumpliendo cada uno de los requisitos exigidos.